

*comité ejecutivo del
consejo directivo*



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



64a Reunión
Washington, D. C.
Junio-Julio 1970

INDEXED

Tema 3 del proyecto de programa

CE64/10 (Esp.)
1 junio 1970
ORIGINAL: INGLES

MODIFICACION DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

De conformidad con la decisión adoptada en la 63a Reunión del Comité Ejecutivo, relativa a las modificaciones del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, se acompaña el texto de las mismas en el Anexo I.

Una vez examinadas las modificaciones propuestas, el Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar una resolución redactada en los términos siguientes:

Proyecto de Resolución

"EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el Documento CE64/10, preparado en cumplimiento de una decisión adoptada en la 63a Reunión del Comité Ejecutivo;

Estimando que las modificaciones propuestas en el Documento CE64/10, Anexo I, facilitarán el desarrollo de las reuniones del Comité Ejecutivo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Comité Ejecutivo en la forma en que figuran en el Documento CE64/10, Anexo I".

En cumplimiento de la misma decisión del Comité Ejecutivo, se incluyen en el Anexo II las modificaciones al Reglamento Interno de la Conferencia. Una vez estudiadas las modificaciones propuestas, el Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar una resolución redactada en los términos siguientes:

Proyecto de Resolución

"EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el Documento CE64/10, preparado en cumplimiento de una decisión adoptada en la 63a Reunión del Comité Ejecutivo;

Considerando que las modificaciones propuestas en el Documento CE64/10, Anexo II, regularizan la representación del Comité Ejecutivo en la Conferencia y definen las funciones del Representante;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento Interno de la Conferencia,

RESUELVE:

1. Transmitir a la XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana las modificaciones al Reglamento Interno de la misma, que figuran en el Documento CE64/10, Anexo II, con la recomendación de que las considere con ánimo favorable.

2. Recomendar al Consejo Directivo que, en su XX Reunión, considere favorablemente las modificaciones a su Reglamento Interno, análogas a las recomendadas para la Conferencia, que figuran en el Documento CE64/10, Anexo II".

Las recomendaciones del Comité Ejecutivo serán transmitidas a la Conferencia junto con las propuestas por el Consejo Directivo en su XIX Reunión.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO

Texto vigente

Texto propuesto

Observaciones

Artículo 15

Artículo 15

El Relator tendrá a su cargo la preparación de los proyectos de resolución que redactará teniendo en cuenta las deliberaciones del Comité. Dichos proyectos de resolución, así como aquéllos que sean presentados por uno de los representantes o el Secretario, serán sometidos a su consideración no antes de la sesión plenaria siguiente a aquélla en la cual su texto fue distribuido a los representantes, salvo en los casos en que el Presidente, después de consultar al Comité, decida lo contrario.

El Relator tendrá a su cargo la preparación de los proyectos de resolución, los cuales redactará teniendo en cuenta las deliberaciones del Comité. Dichos proyectos de resolución, así como los que sean presentados por los representantes o el Secretario, serán distribuidos entre los representantes a más tardar una sesión antes de aquélla en que habrán de ser considerados por el Comité, salvo en los casos en que el Presidente decida lo contrario.

Se concedería al Presidente del Comité Ejecutivo la misma atribución que ejerce el Presidente del Consejo Directivo. En el texto actual no está clara la forma en que el Presidente deba consultar al Comité, si por votación o por otros medios.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

Texto vigente

Texto propuesto

Observaciones

Parte VI. Participación del Representante del Comité Ejecutivo

Artículo 32 (Nuevo)

El Comité Ejecutivo designará entre sus miembros a la persona que haya de representarle en la Conferencia.

Se regulariza la práctica adoptada por los demás Cuerpos Directivos de la Organización.

Artículo 33 (Nuevo)

El representante del Comité Ejecutivo podrá asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales de la Conferencia, y podrá participar sin voto en sus deliberaciones por invitación o con el consentimiento del Presidente de la Conferencia o, en su caso, del Presidente de una comisión principal.

Se define la función del Representante del Comité Ejecutivo en la Conferencia.

Partes VI a XIII

Partes VII a XIV

Artículo 32 a 62

Artículo 34 a 64

Nueva numeración; no se modifica el texto propuesto. La numeración del "Texto vigente" se ajusta a los cambios recomendados por el Consejo Directivo, en su XIX Reunión.